



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1358 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

VISTOS:

El Proveído 013477-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 18 de diciembre de 2025; Oficio N° 000347-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 17 de diciembre del 2025; Acta N° 346 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 05 de diciembre del 2025; Carta N°045-2025-CMIA, de fecha 13 de noviembre de 2025; Informe N°00014-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS-CRC, de fecha 08 de agosto de 2025; Informe N° 032-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 04 de agosto de 2025; Acta N° 330 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 19 de mayo del 2025; Informe N°00012-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS-CRC, de fecha 03 de marzo de 2025; Acta N° 323 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 20 de febrero del 2025; Solicitud de Categorización de IPRESS de fecha 24 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

A través de la Solicitud de Categorización de IPRESS, de fecha 24 de enero de 2025, el Representante Legal del Establecimiento de Salud "INTERREGIONAL", solicita al Director Regional de Salud Amazonas categorización de IPRESS al mencionado establecimiento de salud, aspirando a la categoría II-E. Además adjunta la documentación que sustenta su pretensión;

Mediante Acta N° 323 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 20 de febrero del 2025, se designa al equipo operativo de categorización para realizar las visitas de categorización y atender las solicitudes de las IPRESS;

El equipo supervisor, con Informe N° 012-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 03 de marzo de 2025, informan de la visita a la Presidente del Comité Técnico de Categorización, indicando en su conclusión que: "La IPRESS "INTERREGIONAL", tiene observaciones de registro y de existencia física de aspectos declarados, que debe subsanar y cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad referida al registro y categorización de IPRESS. (...); por lo que, recomienda sobre las medidas correctivas que se dispongan de ser el caso: levantar las observaciones en el tiempo establecido";

Ante ello, el representante legal de establecimiento de salud "Interregional", con Solicitud de fecha 14 de marzo de 2025, solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones realizados en la visita técnica;

Ahora bien, a través del Acta N° 330 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 19 de mayo del 2025, los integrantes del comité Técnico Regional de Categorización programan al equipo operativo de categorización para atender solicitudes de IPRESS, incluyendo a la IPRESS "INTERREGIONAL" como segunda visita;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1358-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

Como se estableció en el acta previamente citada, el equipo supervisor llevo a cabo una segunda visita técnica al establecimiento de salud "Interregional", como resultado, se emitió el informe Informe N° 032-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 04 de agosto de 2025. En este informe, determinan que la IPRESS "INTERREGIONAL" ha subsanado las observaciones con el fin de cumplir con los requisitos establecido en la normatividad referida a la N.T. 021 Categorías de establecimientos de salud. (...).

Posteriormente, la Coordinadora Regional de Categorización, a través del Informe N°0014-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS-CRC, de fecha 08 de agosto de 2025, finaliza y sugiere de manera textual:

"- Se realizó la segunda visita de categorización, como se detalla en el Informe N°032-2025 (...).

- Notificar a la IPRESS que al subsanar la totalidad de las observaciones debe comunicar de manera oficial a la DIRESA para continuar con el trámite."

En respuesta, el representante legal del establecimiento de salud "Interregional", en fecha 13 de noviembre de 2025 y mediante Carta N°045-2025-CMIA, remite el Convenio ENTRE Clínica Auna – Chiclayo y el Centro Medico Interregional Amazonas para Referencias y Contrarreferencias.

Finalmente, a través del Acta N° 346 COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE CATEGORIZACIÓN, de fecha 05 de diciembre del 2025, los integrantes del Comité Técnico Regional de categorización de esta Región, indican en el numeral 6, lo siguiente:

"(...) el comité regional de categorización analiza el informe y habiendo subsanado las observaciones en los plazos establecidos, proponen asignar la categoría de II-E a la IPRESS "INTERREGIONAL", con UPSS Consulta externa, emergencia, hospitalización, patología clínica, farmacia, centro quirúrgico, diagnóstico por imágenes, central de esterilización, centro de hemoterapia y banco de sangres, nutrición y dietética, y Actividades de atención directa y de soporte mínimas necesarias, sin población asignada, ubicado en Avenida Héroes Del Cenepa N°1795, Distrito y Provincia Bagua, Departamento Amazonas. (...)"

En virtud de lo mencionado, la Directora de Servicios de Salud, con Oficio N° 000347-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 17 de diciembre del 2025, remite al Titular de esta Entidad, el expediente administrativo de proceso de categorización de la IPRESS "INTERREGIONAL", con código de IPRESS 00033334, sin población asignada; el Comité Regional de Categorización en referencia al Informe N° 032-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA/DSS/EOC, de fecha 04 de agosto del 2025 y el Acta de Reunión Ordinaria N° 346 de fecha 05 de diciembre de 2025, **aprueban por unanimidad otorgar la categoría II-E;**

Que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza jurídica o modalidad de gestión, deben cumplir de manera obligatoria con los requisitos previstos en los reglamentos y normas técnicas emitidas por la Autoridad de Salud a nivel nacional, en aspectos vinculados a infraestructura, equipamiento, dotación de personal, saneamiento básico, control de riesgos y demás condiciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente y la calidad de la atención. Asimismo, dispone que la Autoridad de Salud nacional, o la entidad en quien delegue dicha función, verifique periódicamente el cumplimiento de tales disposiciones, siendo la categorización uno de los principales instrumentos técnico-administrativos destinados a asegurar que la prestación de servicios corresponda efectivamente al nivel de complejidad que el establecimiento se encuentra autorizado a brindar.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, norma que desarrolla las condiciones, requisitos y procedimientos para la instalación, operación,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1358 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

supervisión y funcionamiento de los establecimientos de salud, orientando su actuación a la garantía de prestaciones seguras, oportunas y de calidad para la población. Dicho reglamento establece, además, los mecanismos de verificación, control y evaluación a cargo de la Autoridad de Salud, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud;

El artículo 5 del referido Reglamento dispone que los establecimientos de salud, antes de iniciar sus actividades, deben contar con un reglamento interno y demás documentos de gestión que definan de manera clara su organización institucional, funciones del personal, mecanismos de coordinación, procedimientos estandarizados y sistemas de control interno. Asimismo, deben contar en cada área o servicio con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica y documentos técnicos que orienten la atención de pacientes, el uso de suministros, el mantenimiento del equipamiento y la seguridad del establecimiento, en coherencia con el nivel de complejidad que les corresponda;

Que, conforme al artículo 7 del mismo cuerpo normativo, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciadas sus actividades, el propietario del establecimiento de salud, conjuntamente con el responsable técnico, debe comunicar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, mediante declaración jurada, que los servicios brindados cumplen condiciones de calidad y seguridad, quedando bajo supervisión y fiscalización permanente de la Autoridad de Salud;

Así como, el artículo 8 del citado Reglamento establece que, luego de presentada dicha comunicación, los establecimientos cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar su categorización ante la Dirección Regional de Salud, debiendo sujetarse estrictamente a los procedimientos, criterios técnicos y requisitos sectoriales aprobados por el Ministerio de Salud, en tanto la categorización constituye una condición indispensable para su reconocimiento y autorización sanitaria;

Además, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a someterse a procesos de categorización y recategorización periódica, a fin de verificar que su capacidad resolutive, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y organización funcional se mantengan acordes al nivel autorizado; contribuyendo ello a la seguridad del usuario, a la adecuada articulación de la red de servicios y al uso eficiente de los recursos disponibles, públicos y privados;

Con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", instrumento que constituye el marco técnico-normativo para la organización y clasificación de los establecimientos de salud a nivel nacional, estableciendo las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS), las actividades de atención directa y de soporte, así como los requisitos mínimos necesarios para la asignación, mantenimiento y, de ser necesario, modificación de la categoría de los establecimientos;

La citada Norma Técnica dispone que la categoría de un establecimiento de salud se determina según su capacidad resolutive, nivel de complejidad de los servicios que ofrece, infraestructura física disponible, equipamiento biomédico, recursos humanos debidamente calificados, y cumplimiento de estándares técnico-sanitarios; condiciones que deben ser verificadas de manera presencial mediante visitas técnicas efectuadas por el Comité Técnico Regional de Categorización, el cual emite los informes correspondientes que sustentan la decisión administrativa;

El numeral 6.1.1 de la mencionada Norma Técnica de Salud establece que la permanencia de la categoría asignada está supeditada al mantenimiento continuo de las UPSS mínimas, de las actividades de atención directa y de soporte, así como de las condiciones obligatorias señaladas en la normativa vigente; previéndose que, ante el incumplimiento



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1358

Chachapoyas,

31 DIC. 2025



de tales exigencias, la autoridad sanitaria adopte medidas correctivas, pudiendo disponer la recategorización o suspensión de servicios, con el propósito de resguardar la seguridad del paciente y la calidad de la atención;

Que, conforme a la Norma Técnica de Salud N° 018-MINSA/DGSP-V.03 "Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, los establecimientos categorizados deben articularse funcionalmente dentro de la Red de Servicios de Salud, garantizando la continuidad, integralidad y oportunidad de la atención mediante mecanismos formales de referencia y contrarreferencia hacia establecimientos de mayor o menor capacidad resolutive; constituyendo los convenios suscritos para tal fin un soporte complementario que fortalece la capacidad resolutive del establecimiento conforme al nivel asignado;



Que, adicionalmente, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, disponen que el tratamiento de información personal contenida en expedientes administrativos debe realizarse conforme a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, consentimiento y seguridad; razón por la cual, durante la tramitación del presente procedimiento de categorización, se ha garantizado la confidencialidad y adecuada protección de los datos de las personas involucradas;



Verificados los requisitos técnicos, administrativos y normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2006-SA y en la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03, así como evaluados los informes y actas emitidos por el Comité Técnico Regional de Categorización y demás instancias competentes, se advierte que el establecimiento de salud materia del presente procedimiento reúne las condiciones exigidas para la asignación de la categoría II-E, en atención a su capacidad resolutive y disponibilidad de las Unidades Productoras de Servicios de Salud correspondientes;



Que, en mérito a lo expuesto y atendiendo a los informes técnicos que obran en el expediente, el Director Regional de Salud, mediante Provedo N° 013477-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 18 de diciembre de 2025, dispuso remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proyecte el acto resolutive orientado a formalizar la categorización del establecimiento de salud materia del presente procedimiento, asegurando que el mismo se encuentre debidamente alineado con la normativa sanitaria vigente;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR la CATEGORÍA II -E a la IPRESS "INTERREGIONAL", con código Único N° 000033334, cuya razón social es CENTRO MEDICO INTERREGIONAL AMAZONAS S.A.C., con RUC N° 20606215348, Representante Legal JOSE ALEX GUEVARA FONCECA, identificado con DNI N° 45746793 y Director Médico es JOSE BALDOMERO CARRERA ABANTO, identificado con DNI N° 17975311, SIN POBLACIÓN ASIGNADA, ubicado en Avenida Héroes Del Cenepa N° 1795, Distrito y Provincia Bagua, Departamento Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS, consulta externa, emergencia, hospitalización, patología clínica, farmacia, centro quirúrgico, diagnóstico por imágenes, central de esterilización, centro de hemoterapia y banco



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
1358

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

de sangre, nutrición y dietética, y actividades de atención directa y de soporte obligatorias, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- LA CATEGORÍA ASIGNADA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES (03) AÑOS, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución debe comunicar el hecho dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de esta Región comunique a través del aplicativo web al responsable técnico del establecimiento de salud señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución sobre la emisión del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de esta Región comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) el registro del establecimiento de salud "INTERREGIONAL", con código IPRESS 000033334, quien en cinco (05) días hábiles actualizara la información.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. JORGE ORESTES QUESADA TORRES
C.M.P. N° 63814
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
DSS/DIRESA
DEPGS/DIRESA
IPRESS INTERREGIONAL
Archivo

JOOT/D.G. DIRESA
CDBMD/OAJ DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1358 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

ANEXO



IPRESS : INTERREGIONAL
Razón Social : CENTRO MEDICO INTERREGIONAL AMAZONAS S.A.C., con RUC N° 20606215348
Director médico : JOSE BALDOMERO CARRERA ABANTO, con DNI N°17975311
Código Único : N° 00033334
Categoría : II-E
Dirección : Avenida Héroes Del Cenepa N°1795, Distrito y Provincia Bagua, Departamento Amazonas



UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	- Consulta Externa - Emergencia - Hospitalización - Centro quirúrgico
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	- Patología clínica - Farmacia - Diagnóstico por imágenes - Central de esterilización - Centro de hemoterapia y banco de sangre - Nutrición y dietética
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	- Atención de urgencias y emergencias - Vigilancia epidemiológica - Registros de atención de salud e información - Salud ambiental - Salud ocupacional - Referencias y contrareferencias

